



Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete

Expediente n.º: 253/2024

Informe de Secretaría

Procedimiento: Contrataciones.

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

Necesidad del contrato: Finalización del anterior contrato y sus prórrogas. Es necesaria la formalización de un nuevo contrato para continuar la prestación de ayuda a domicilio a personas usuarias que tienen reconocido el derecho.

Naturaleza del contrato: Es un contrato administrativo, de servicios dirigido al desarrollo de una actividad.

Necesidades que pretenden cubrirse e idoneidad del objeto:

La prestación de ayuda a domicilio es una prestación básica del Sistema Público de Servicios Sociales compuesta por un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que persiguen la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Es un programa de atención centrado en la persona en el que se articulan servicios y técnicas profesionales de carácter personal (física y psicosocial), gestión y funcionamiento de la unidad de convivencia, fomento de las relaciones sociales en el entorno y apoyo a la familia.

Con la atención integral centrada en la persona se pretende conseguir mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y bienestar, partiendo del respeto pleno de su dignidad, derechos, intereses y preferencias, contando con su participación efectiva, siendo definido más concretamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Contenido para satisfacer las necesidades indicadas:

- Preservar la dignidad de la persona atendida, estimulando su autonomía personal, para que pueda desarrollar al máximo el control de su propio plan de vida, actuando con libertad y de acuerdo con sus preferencias y deseos.
- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo a las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, con el fin de que ésta pueda permanecer en su domicilio el mayor tiempo posible, previniendo internamientos innecesarios.
- Apoyar la organización familiar evitando situaciones de crisis sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la misma.
- Favorecer la mejora de las condiciones de vida de las personas que por diversas causas se encuentren con una limitación en su autonomía personal.
- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados, consiguiendo cambios conductuales en la persona, tendentes a mejorar su calidad de vida y bienestar.
- Posibilitar la interacción en el entorno habitual de convivencia y potenciar las relaciones sociales a fin de paliar posibles problemas de soledad y aislamiento.
- Servir como medida de respiro familiar apoyando a las personas cuidadoras en sus tareas





Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete

de atención.

- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar.
- Servir como elemento de detección de situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- La prestación de Ayuda a domicilio como prestación básica de la red pública de Servicios Sociales y como prestación del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia deberá tener una dimensión comunitaria para el logro de sus objetivos y aunar los esfuerzos del propio usuario/a, la familia, los vecinos, las amistades y servicios de carácter sanitario y/o social.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):

Resulta conveniente promover el pertinente expediente de licitación que permita la determinación del mejor licitador mediante un **PROCEDIMIENTO ABIERTO** a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del servicio, con la propuesta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: (art. 116.4)

En la actualidad, el Ayuntamiento, no dispone de recursos propios suficientes para afrontar todas las necesidades derivadas de la realización de este servicio de forma integral, de modo que se garantice en cumplimiento de los objetivos que el mismo pretende, por lo que resulta necesario, dada su naturaleza y teniendo en cuenta la dilatada experiencia con que se cuenta en este sentido, su externalización mediante un procedimiento adecuado para la selección del contratista, que será el de obtención de la oferta más ventajosa utilizando varios criterios.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP):

Las características del objeto del contrato requieren que las empresas interesadas en presentar ofertas hayan prestado servicios iguales o análogos a los que constituyen el objeto del contrato así como una solvencia financiera que se estima suficiente en orden a la ejecución del mismo, que se determinará en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):

5.1: Se detallarán: Favorecer la conciliación del trabajo y la vida familiar.

5.2: Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el art. 202.2 LCSP: Se justifica atendiendo al perfil mayoritario de las auxiliares que llevan a cabo la prestación y las condiciones sociofamiliares existentes.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio)(art. 146.2.b). Se considera dentro de los criterios de adjudicación al ser un elemento esencial del contrato a efectos de conseguir una mejor oferta económica, pero sin que sea un criterio determinante de la adjudicación dada la puntuación que se le otorga, primando en la adjudicación criterios vinculados a la calidad.

6.2. Otros criterios: Tienen como finalidad mejorar la calidad del servicio que se contrata; además de los relativos a la organización y contenido de la prestación, se incluyen otros que atienden a mejorar las condiciones laborales de los/las trabajadores (talleres de apoyo psicosocial y sesiones grupales) así como mejorar la prestación grúas articuladas para facilitar la movilidad y bolsa de horas de limpieza). Asimismo, se valora la presentación de encuestas de satisfacción de las personas usuarias.

A los efectos previstos en el art. 145.4 queda acreditada la exigencia de criterios relacionados con la calidad, al considerar que redundan en la consecución de tal calidad los criterios establecidos como dependientes de juicio de valor (45 puntos), junto con los relativos a los otros parámetros evaluables matemáticamente distintos del precio (40 puntos), satisfaciendo el requisito de que tales criterios





Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete

(calidad) representen al menos el 51% del total.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 de la LCSP):

Conforme a la Orden 54/2023, de 22 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha y las cuotas percibidas por los usuarios, el precio hora con todos los gastos incluidos son los siguientes:

Horas/ año lunes a sábado	Horas/año domingos y festivos	Total horas año
27.951	2.112	30.063

Horas de lunes a sábado			Horas domingos y festivos		
Px hora	IVA	Total	Px hora	IVA	Total
15,00	4%	15,60 €	19,25	4%	20,02 €

Presupuesto base de licitación IVA incluido (4%):

AÑO	Precio lunes a sábado	Precio domingos y festivos	TOTAL
2024	254.354,10 €	24.664,64 €	279.018,74 €
2025	436.035,60 €	42.282,24 €	478.317,84 €
2026	181.681,50€	17.617,60 €	199.299,10 €

Previsión de modificación del contrato al **alza o baja** en horas anuales de un 20% contrato inicial: 183.900,82 € (IVA no incluido)

8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe contrato inicial: 919.842,00 €

8.2: Importe prórrogas (en su caso): 919.842,00 €.

8.3.: Importe modificación contrato 20%: 183.968,40 €

Valor estimado del contrato incluidas prórroga y modificación: 2.023.652,40 €

9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4): La prestación de ayuda a domicilio es una competencia que se ejerce por delegación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en virtud de Convenio dentro del marco del Plan Concertado de Servicios Sociales.

10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

No se prevé su disposición en lotes en razón a su tratamiento como servicio integral, homogéneo y completo, dada la naturaleza de su objeto conforme a las previsiones y contenido que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar y dirigir su ejecución con un tratamiento conjunto, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL





Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el ejercicio siguiente y futuros y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato, es financiado en un 76% por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y el 24% restantes se sufraga de las cuotas recibidas por los usuarios; de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

Para hacer frente a los gastos derivados de la presente contratación relativos al resto de anualidades se habilitarán los créditos necesarios en los ejercicios económicos correspondientes. No obstante lo anterior, en el supuesto que por cualquier circunstancia se retrasara el comienzo de la ejecución del contrato en relación con la fecha prevista para su iniciación en el presente expediente de contratación, por prórroga del plazo de duración del contrato, por modificaciones del mismo, o por cualquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el presente Pliego y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el Órgano de Contratación procederá a reajustar las anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

